



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas :—: De años anteriores: 206 pesetas	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100% Depósito Legal BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1993	Lunes 18 de octubre	Número 198

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la sección segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, Certifico:

Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 461. — Sección segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

En la ciudad de Burgos a 9 de septiembre de 1993.

La sección segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. don Rafael Pérez Alvarellos, Presidente Acctal.; don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrado; don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado Suplente, siendo Ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente sentencia:

En el rollo de apelación núm. 89 de 1993, dimanante de juicio de cognición, procedente del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos, seguidos entre partes, de una, como demandantes-apelados, don Manuel Gallo Herranz, su esposa doña María Soledad Peña Espinosa, vecinos de Sedano (Burgos); doña Nieves Gallo Mínguez, vecina de Burgos, representados por el Procurador don César Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado doña Isabel Rincón Miguel; y de otra, como demandado-apelante, don Gregorio Rodríguez de la Fuente, vecino de Sedano (Burgos), representado por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorojo y defendido por el Letrado don José Miguel Arroyo Lorenzo; y la demandada-apelada, doña Dominica Cenarruzaibeitia Martiatu, que no ha comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre acción declarativa de dominio.

Fallo: Confirmar la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de esta capital, con expresa imposición a la parte recurrente, de las costas de esta alzada. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, y al litigante incomparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado don Rafael Pérez Alvarellos, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario, certifico. — Ildefonso Ferrero Pastrana, rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación personal a la demandada incomparecida en esta instancia doña Dominica Cenarruzaibeitia Martiatu, expido y firmo la presente en Burgos a 23 de septiembre de 1993. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

6374.-7.220

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la sección segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, Certifico:

Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 465. — Sección segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

En la ciudad de Burgos a 10 de septiembre de 1993.

La sección segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. don Rafael Pérez Alvarellos, Presidente Acctal.; don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrado; don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado Suplente, siendo Ponente don Erasmo Acero Iglesias, pronuncia la siguiente sentencia:

En el rollo de apelación número 236 de 1993, dimanante de juicio de cognición número 82 de 1992, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de la fecha 14 de enero de 1993, han comparecido, como demandados apelantes, don Angel de Marco Lubias y doña Rosa Jiménez Pinillos, mayores de edad, y vecinos de Soria, y como demandante-apelada Mita España, S.A.; no han comparecido los demandados-apelados doña Juana Pérez Benavente, vecina de Burgos, y C.R.I., S.L., por lo que en cuanto a los mismos se han seguido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo. — Por todo lo expuesto, este Tribunal, decide:

Desestimar el recurso y confirmar íntegramente la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, con imposición a la parte recurrente de las costas devengadas en la alzada.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pérez Alvarellos. — Ibáñez de Aldecoa Lorente. — Acero Iglesias. — Rubricado.

— Lo transcrito concuerda con el original a que me remito, de que certifico.

Para que sirva de notificación a los litigantes incomparecidos, expido el presente en Burgos a veintidós de septiembre de 1993. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

6375.-6.460

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia provincial de Burgos, certifica:

Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente, don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia y don Daniel Sanz Pérez —suplente—, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 322. — En la ciudad de Burgos a 25 de junio de 1993.

En el rollo de Sala número 146 de 1993, dimanante de los autos de juicio de menor cuantía número 597 de 1991, del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, sobre reclamación de cantidad, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha dieciocho de noviembre de 1992, y en el que han sido parte, como demandante—apelado, el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León, y cuya actuación se realiza en sustitución procesal del colegiado don José Antonio Tudanca de las Heras, representado por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán y Pisón y defendido por el letrado don Mariano Martínez de Simón, y, como demandado—apelante, don Benito Martos Ortega, mayor de edad y vecino de Fuentespina (Burgos), representado por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y defendido por el Letrado don Ramón Arroyo Esgueva; no habiendo comparecido la demandada Inmobiliaria Camar, S.A., con domicilio social en Aranda de Duero, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal; siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, quien expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, en la representación que tiene acreditada en autos, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos en los autos originales del presente rollo de apelación, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus pronunciamientos, con imposición a la parte apelante de las costas causadas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos mandamos y firmamos. — Benito Corvo Aparicio. — Ildefonso Barcala Fernández de Palencia. — Daniel San Pérez. Rubricado.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación legal al demandado no comparecido en el recurso "Inmobiliaria Camar, S.A.", expido el presente en Burgos a 8 de septiembre de 1993. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

6376.-7.980

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, certifica:

Que en los autos que se hará mención ha recaído la siguiente.

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia y don Daniel Sanz Pérez —suplente—, han dictado la siguiente sentencia, número 375:

En la ciudad de Burgos a veintidós de julio de 1993.

En el rollo de sala número 243 de 1993, dimanante de los autos de juicio verbal número 359 de 1991, del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Burgos, sobre reclamación de cantidad, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha veintiséis de marzo de 1992, y en el que han sido partes, como demandante—apelante, don Aurelio Escribano Diego, mayor de edad y vecino de Bañeza (León), representado por el Procurador don José María Manero de Pereda y defendido por el Letrado don Carlos Real Chicote; y, como demandada—apelada, la compañía de seguros "Schweiz, S.A.", con domicilio social en Barcelona, representado por el Procurador don Roberto Santamaría Villorejo y defendido por el Letrado don Andrés Pérez Díaz; no habiendo comparecido los demandados—apelados, don Fernando Domínguez Rey y don José Vale Díaz, mayores de edad y vecinos de La Coruña, por lo que en cuanto a los mismo se han entendido las diligencias en Estrados de Tribunal, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Benito Corvo Aparicio, quien expresa el parecer de la sala.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, desestimando el presente recurso y también la adhesión al mismo, sin imposición de las costas de esta apelación a ninguna de las partes.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Don Benito Corvo Aparicio, don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, don Daniel Sanz Pérez. — Rubricado.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal a los demandados no personados en el recurso, don Fernando Domínguez Rey y don José Vale Díaz, expido y firmo la presente en Burgos a quince de septiembre de 1993. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

6184.-6.460

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos hace saber:

Que en los autos declarativo menor cuantía, seguidos con el número 94/1993 obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 26 de julio de 1993.

La Ilma. Sra. doña María Begoña González García, Magistrada—Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio menor cuantía, seguidos con el número 94/1993, promovidos por Lidia Arroyo Ruiz, Pedro Conde Arroyo, Isidora Conde Arroyo y César Conde Arroyo representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, y dirigido por el Letrado don Antonio Miguel de la Villa, contra Lorenzo Pérez Pardo, Eleuterio Pérez Azofra y Comunidad Hereditaria de Agrupina Azofra, representados por el procurador de los Tribunales don Eusebio Gutiérrez Gómez y dirigido por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández.

Fallo. — Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón en nombre representación de Lidia Arroyo Ruiz, Pedro Conde Arroyo, Isidora Conde Arroyo y César Conde Arroyo contra Lorenzo Pérez Pardo, Eleuterio Pérez Azofra y Comunidad Hereditaria de Agrupina Azofra, debo declarar y declaro que los límites de las fincas de las partes litigantes son los señalados en el informe pericial y plano anexo del perito Ciro Moral Mediavilla, procediéndose en ejecución de sentencia a señalar sobre el terreno los hitos o mojones, desestimando en todo lo demás la demanda e imponiendo a los actores las costas de este juicio.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la Comunidad Hereditaria de Agrípina Azofra, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 22 de septiembre de 1993. — La Secretaria (ilegible).

6327.-5.700

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos hace saber:

Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 128/1992 promovido por Banco Español de Crédito, S.A. contra Pedro Valdenebro González y Raquel García Quintana en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día veinticinco de noviembre próximo y 12 horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 18.270.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día veinte de enero próximo y 12 horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día diecisiete de febrero próximo y 12 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. — No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. — Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la oficina principal del B.B.V., cuenta número 1.066 de este Juzgado el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. — Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. — Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistente, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5. — El presente edicto sirva de notificación deudores de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo, lugar, caso de que la notificación intentada personal, resultare negativa.

Bienes objeto de la subasta:

1. — Finca urbana, sita en Burgos, en Edificio en Parcela 1) del Polígono Río Vena, hoy Paseo de los Comuneros de Castilla número 17 número 54, vivienda mano centro de la planta primera. Linda, frente, vestíbulo de escalera y vivienda mano derecha de este mismo portal y plata; fondo, calle Batalla Villalar; derecha, zona ajardinada a calle Villalar; y por la izquierda, vivienda mano

centro izquierda de este mismo portal y planta inscrita al tomo 3.648, libro 315, folio 139, finca 29.404, 2.ª.

Dado en Burgos, a 16 de septiembre de 1993. — El Magistrado-Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

6473.-10.260

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de Ejecutivo-Letras cambio, número 99/1992, promovidos por Estación de Servicio de Vivar del Cid, S., contra Rufino Rollón Reguera, se le notifica a usted que por la parte actora en subasta celebrada en fecha 22 de abril de 93 se ofreció la cantidad de cinco mil pesetas por cada uno de los siguientes bienes:

1. — Camión, matrícula BU-5307-K.
2. — Semirremolque matrícula BU-01394-R.
3. — Renault 11, matrícula BU-9448-K.

Y por medio de la presente se le da traslado por término de nueve días a fin de que en dicho plazo pueda pagar al acreedor liberando los bienes; o presentar persona que mejore la postura, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que oído el ejecutante podrá aprobar el Juez. Transcurridos dichos nueve días sin que el deudor haya ejercitado alguno de los derechos a los que se refiere el apartado anterior se aprobará el remate mandando llevarlo a efecto.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a don Rufino Rollón Reguera, libro y firma la presente en Burgos, a 20 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).

6329.-3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos, por medio del presente, hace saber:

Que en ejecución de sentencia dictada con este Juzgado en autos de proceso de cognición número 41/89, sobre reclamación de cantidad, cuantía 162.838 pesetas, seguidos a instancia de Rojame, S.A., representado por el Procurador doña Concepción Santamaría Alcalde, contra doña Mercedes Bassas Humeres, con domicilio en Vic (Barcelona), c/ Vilavella s/n, edificio Lleida, constituida en rebeldía, mediante providencia de este día he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez, por término de veinte días, el siguiente bien embargado como de la propiedad de la demandada y depositado en el domicilio de la misma:

Vehículo, Citroen AX Stilo 5p, matrícula B-2592-JU, tasado pericialmente en la cantidad de quinientas diez mil pesetas (510.000 pesetas).

Servirá de tipo a la subasta la cantidad en que ha sido tasado y tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día trece de diciembre y hora de las trece.

En previsión de que no hubiere postor en la primera subasta, se señala como tipo de la segunda el setenta y cinco por ciento de su valor y se fija para su celebración el día trece de enero y hora de las trece.

Y para el caso de que tampoco hubiere postor en la segunda, sin sujeción a tipo y por igual término de veinte días como las anteriores, se señala la celebración de la tercera el día quince de febrero y hora de las trece, en la propia Sala de Audiencias.

Se hace saber, además a los licitadores, que para tomar parte en las subastas proyectadas, habrán de consignar previamente

en la cuenta de consignaciones y depósitos judiciales del Banco de Bilbao-Vizcaya, oficina principal de Burgos, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento de las que sirvan de tipo a las subastas primera y segunda, y en la tercera, el veinte por ciento del tipo de la segunda, que desde el anuncio a la celebración de las subastas, podrán hacerse posturas, por escrito, depositando junto a aquellas, el resguardo de la consignación antes indicada, consignación que les será devuelta a continuación salvo la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito, como garantía de su obligación, y en su caso, como pago de parte del precio de la venta, que la actora no precisa de tal consignación. Que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero, significando así, que si en la tercera subasta hubiere postor que cubra las dos terceras partes del tipo que sirvió de base a la segunda, se aprobará el remate, y que los autos se hallan de manifiesto en Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en las subastas proyectadas.

Y para que conste y sirva de anuncio a las subastas proyectadas, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos a 24 de septiembre 1993. — El Magistrado-Juez, María Luisa Abad Alonso. — La Secretaria Judicial (ilegible).

6474.-8.360

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos, por medio del presente, hace saber:

Que en ejecución de sentencia dictada con este Juzgado en autos de juicio verbal civil número 354/92, sobre reclamación de cantidad, cuantía 72.582 pesetas, seguidos a instancia de don Ismael Gallo Porras, representado por el Procurador doña Concepción Santamaría Alcalde, contra don Angel Mediavilla Barbero, con domicilio en Burgos, Villahizán de Treviño (Burgos), constituido en rebeldía, mediante providencia de este día he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez, por término de veinte días, el siguiente bien embargado como de la propiedad del demandado y depositado en el domicilio del mismo:

Vehículo, marca Peugeot 405 GLD, matrícula BU-3277-O, tasado pericialmente en la cantidad de un millón cincuenta mil pesetas.

Servirá de tipo a la subasta la cantidad en que ha sido tasado y tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día diez de diciembre y hora de las trece.

En previsión de que no hubiere postor en la primera subasta, se señala como tipo de la segunda el setenta y cinco por ciento de su valor y se fija para su celebración el día doce de enero y hora de las trece.

Y para el caso de que tampoco hubiere postor en la segunda, sin sujeción a tipo y por igual término de veinte días como las anteriores, se señala la celebración de la tercera el día catorce de febrero y hora de las trece, en la propia Sala de Audiencias.

Se hace saber, además a los licitadores, que para tomar parte en las subastas proyectadas, habrán de consignar previamente en la cuenta de consignaciones y depósitos judiciales del Banco de Bilbao-Vizcaya, oficina principal de Burgos, y a resultas de este procedimiento, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento de las que sirvan de tipo a las subastas primera y segunda, y en la tercera, el veinte por ciento del tipo de la segunda, que desde el anuncio a la celebración de las subastas, podrán hacerse posturas, por escrito, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquellas, el resguardo de la consignación antes indicada, consignación que les será devuelta a continuación, salvo la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito, como garantía de su obligación, y en su caso, como pago de parte del precio de la compra. Que la actora no precisa de tal consignación.

Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero, significando así, que si en la tercera subasta hubiere postor que cubra las dos terceras partes del tipo que sirvió de base a las subastas primera y segunda, se aprobará el remate, y que los autos se hallan de manifiesto en Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en las subastas proyectadas.

Y para que conste y sirva de anuncio a las subastas proyectadas, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos a 24 de septiembre 1993. — El Magistrado-Juez, María Luisa Abad Alonso. — La Secretaria Judicial (ilegible).

6475.-7.600

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número cinco de Burgos, hace saber:

Que en la sentencia dictada en autos de juicio de faltas número 48/93, sobre lesiones obra el encabezamiento y fallo del tenor siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a 19 de julio de 1993.

La Sra. doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 5 de Burgos, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas número 48/93, sobre lesiones, entre las partes de la una el Ministerio Fiscal y de la otra María Angeles Trigo Pérez y María Asunción Balbás Trigo como denunciadas y Anastasio Balbás Rincón como denunciado y en atención a los siguientes.

Fallo. — Que debo condenar y condeno a Anastasio Balbás Rincón como autor de una falta del artículo 582.1.º del Código Penal a la pena de 10 días de arresto menor y el pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación mediante escrito motivado a presentar en este Juzgado a ser resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial.

Y para que sirva de notificación de la sentencia a Anastasio Balbás Rincón, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 17 de septiembre de 1993. — La Magistrado-Juez María Luisa Abad Alonso.

6330.-4.560

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos, hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita proceso civil del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 414 de 1991, a instancia del Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra don Rafael María de la Torre Laso y doña Ana María Santamaría Camarero, mayores de edad, vecinos de Burgos C/ San Francisco, número 149-2.º C en reclamación de 3.600.000 pesetas y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta de los bienes embargados a los demandados que luego se describen, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado en la forma siguiente.

En primera subasta el día doce de noviembre próximo, a las 10 horas de su mañana.

En segunda subasta el día trece de diciembre próximo, a las 10 horas de su mañana.

En tercera subasta el día trece de enero de 1994, a las 10 horas de su mañana.

Y ello para el caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del 25% del tipo de la primera, y respecto de la tercera con todas las condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta

Los que deseen tomar parte en la misma, que para la primera subasta servirá de tipo el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo 3.600.000 pesetas, para la segunda subasta servirá de tipo de 75% de la primera sin que se pueda admitir postura inferior a ese tipo, para la tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Los autos y certificaciones correspondientes se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse su extinción al precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Finca: Urbana sita en Burgos, número 9, local destinado a vivienda, ubicada en el piso segundo, de la casa número 149 de la calle San Francisco (antes 145), señalada como tipo C, linda al NO, en línea quebrada de tres tramos de 3.85 metros, 0,90 metros y 4,15 metros, que en fachada posterior con parte de solar destinado a zona verde; al SE, en línea de 2,10 metros, con vivienda tipo B de la misma planta de 3 metros con caja de ascensores y vestíbulo de la escalera y de 2,10 metros con vivienda tipo D de la misma planta; al NE en línea de 4,30 metros, 0,40 metros y 5,50 metros, con parte del solar destinado a espacio verde; y al SO, en línea de 3,40 metros, 0,40 metros y 5,50 metros, con terreno del solar también destinado a zona verde.

Tasada la finca en 3.600.00 pesetas.

Leído en Burgos, a 20 de septiembre de 1993. El Magistrado—Juez, Valentín Jesús Varona Gutiérrez. — El Secretario (ilegible).

6476.-7.600

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Doña Esther Villimar San Salvador, Magistrada—Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos y su partido, hago saber:

Que en este Juzgado bajo el número 178/93—E de Registro, se sigue procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido a instancia de Bankinter, S.A., con CIF A-28/157360 representando por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez contra don Angel María Blanco Medina, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de Burgos Avda. General Yagüe número 11 D.N.I. número 13.054.228, en reclamación de 18.748.367 pesetas de principal y 1.900.000 pesetas fijadas para costas y gastos, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta por término de veinte días y precio de su avalúo las fincas que se describirán al final del presente edicto.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la Calle San Juan número 2 de esta ciudad, el próximo día dieciocho de enero de 1994 a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primero: El tipo de remate será el de 8.571.500 pesetas (ocho millones quinientas setenta y una mil quinientas pesetas) respecto al local o dependencia mano centro letra F de la planta quinta y de 21.448.500 pesetas (veintiún millones cuatrocientas cuarenta y ocho mil quinientas pesetas), respecto a la vivienda mano izquierda letra G de la planta quinta de la casa sita en la calle Héroes de la División Azul señalada con el número tres, no admitiéndose posturas que no cubran dichas sumas.

Segundo: Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta número 1.083 de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del tipo de remate.

Tercero: Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarto: Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando resguardo de haber hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuenta ya citada del B.B.V., la consignación a que se refiere el apartado segundo.

Los autos y certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El precio del remate deberá abonarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día quince de febrero de 1994 a las once horas, para la que servirá de tipo el setenta y cinco por ciento de la valoración.

Para la tercera subasta, en su caso, se señala el próximo día quince de marzo de 1994 a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado y sin sujeción a tipo.

Fincas objeto de la subasta:

En casa sita en la calle de los Héroes de la División Azul, señalada con el número tres:

1. — Número diecinueve. Local o dependencia mano centro letra F de la planta quinta. Consta de una sola habitación y aseo, con una superficie construida aproximada de cuarenta metros, ochenta decímetros cuadrados y linda: al norte, o izquierda, con vivienda derecha letra E; al sur, o derecha, con vivienda izquierda letra G; al oeste, o frente, con la calle de los Héroes de la División Azul y al este, o espalda, con pozo de escalera y vivienda derecha letra E.

Le corresponde una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de 1,06% para la escala A y el 1,70% para la escala B.

Inscripción. — Registro de la Propiedad número 4 de Burgos, al tomo 2362, folio 196, finca número 1.842, inscripción 5.^a.

2. — Número dieciocho. Vivienda mano izquierda letra G de la planta quinta, de la casa sita en la calle Héroes de la división azul, señalada con el número tres. Consta de cinco habitaciones, cocina y aseo, con una superficie construida aproximada de noventa y nueve metros y cincuenta decímetros cuadrados, que linda: al oeste, o frente, con calle de los Héroes de la División Azul; al este, o espalda, con patio central; al norte o izquierda, con vivienda mano derecha, pozo de escalera y dependencia comercial letra F y al Sur, o derecha, con finca del señor Arteché.

Le corresponde una cuota de participación en relación con el valor total de la casa de dos enteros cuarenta y tres centésimas por ciento para la escala A y de tres enteros, treinta y tres centésimas por ciento para la escala B.

Inscripción. — Registro de la propiedad número 4 de Burgos, tomo 2.362, folio 193, finca número 1.840.

Título. — Le pertenecen por herencia de su padre don Angel Blanco Escudero, en virtud de escritura otorgada en Burgos, ante don José María Gómez—Oliveros Sánchez de Rivera el día 9 de diciembre de 1988, bajo en número 1875 de orden de su protocolo.

Y para general conocimiento, se expide el presente en Burgos, a 24 de septiembre de 1993. — La Magistrado—Juez, Esther Villimar San Salvador. — El Secretario (ilegible).

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro hace saber:

Que en este Juzgado bajo el número 37/1993-c de registro, se sigue procedimiento judicial sumario Ejecución del artículo 13 1 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representado por el Procurador don Domingo Yela Ortiz, contra Angel Javier Giménez Fernández y María Soledad Salazar Morales, en reclamación de 24.669.246 pesetas de principal, más las señaladas para intereses y costas que se fijarán posteriormente, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y tipo de tasación, las siguientes fincas contra las que se procede:

1. — Urbana. Sita en el término de Orón, Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en el sitio de Marimatero, compuesta de casa y terrero ocupando todo 1.575 metros cuadrados, de los que a la casa corresponden 129,6 metros cuadrados y el resto a terreno. La casa consta de sótano, planta baja y primera planta alzada. El sótano, que tiene acceso desde el interior de la casa por el exterior, se destina a almacén y trastero. La planta baja y primera planta alzada constituye la vivienda. La planta baja consta de salón comedor, biblioteca, cocina y cuarto de baño, con acceso por la fachada principal, en la que hay un gran porche y otro acceso en la fachada posterior. La primera planta alzada se destina a dormitorios, teniendo cinco de éstos, y un cuarto de baño, teniendo su acceso por una escalera central y teniendo esta planta primera, además de dos terrazas, una sobre el porche de entrada principal y otra sobre la fachada posterior. Esta casa está rodeada por todos sus aires con un terreno de la misma finca. Linda toda la finca: frente o este, con camino; derecha entrando o norte Dionisio Pereda; izquierda o sur, ribazo, fondo y oeste, terreno perdido.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, tomo 1204, libro 313, folio 2, finca 2504, inscripción 5.ª.

2. — Número uno. a) Local comercial en planta baja, primero a la derecha entrando al portal de la casa número trece, antes siete, de la calle de San Agustín de Miranda de Ebro. Mide noventa y cinco metros treinta y un centímetros cuadrados de superficie construida y 87,84 metros cuadrados de superficie útil. Linda: Frente, calle de San Agustín y hueco de ascensor; derecha entrando, local comercial elemento independiente número dos y con patio de luces de la casa; izquierda con portal, caja de escalera y hueco de ascensor y en pequeña parte, con local comercial elemento independiente número uno c), de Juan Ruiz de Dulanto, y por el fondo con patio de luces y hueco de ascensor.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro; tomo 1.204, libro 313, folio 4, finca 22.845, inscripción 7.ª.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en C/ República Argentina, 7 de esta ciudad, el próximo día 22 de noviembre del corriente año, a las 10,30 horas.

En caso de quedar desierta la primera, se celebrará una segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento, el día 22 de diciembre, a la misma hora que la anterior.

Y para el caso de resultar desierta esta segunda, se celebrará, sin sujeción a tipo, una tercera subasta el día 24 de enero de 1994, a la misma hora, sin sujeción a tipo, todas ellas bajo las siguientes condiciones:

1.ª — El tipo de la subasta es para la finca señalada con el número 1 de 9.500.000 pesetas, y el de la finca señalada con el número 2 de 23.750.000 pesetas, fijando a tal efecto en la escritura de constitución de la hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2.ª — Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, los licitadores, una cantidad, igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo de tasación, en la cuenta corriente de depósitos y consignaciones judiciales número 1093-0000-18019592, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. C/ Vitoria de esta ciudad.

3.ª — Podrá hacerse el remate a calidad de cederse a un tercero.

4.ª — Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2.ª o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.ª — Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

6.ª — Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para general conocimiento se expide el presente en Miranda de Ebro, a 28 de septiembre de 1993. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

6521.-14.820

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don José Luis Morales Ruiz, Juez de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su partido, hago saber:

Que en los autos de juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 317 del año de 1992, seguidos a instancia de Corporación Hipotecaria Bancobao, S.A., representado por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz, contra doña María Teresa Barrio López, con domicilio en esta ciudad, se ha acordado la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes objeto de la hipoteca y que luego se dirá, señalando para que tenga lugar la primera subasta el próximo día quince de diciembre de 1993 y hora de las once de su mañana, y si hubiere lugar a la segunda subasta, se señala para su celebración el próximo día dieciocho de enero de 1994 y hora de las once de su mañana; y si hubiere lugar a la tercera subasta se señala el próximo día veintidós de febrero de 1994 y hora de las once de su mañana, todas ellas en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitantes que:

1.ª — Que los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.ª — Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menor, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

3.ª — Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo por el que se anuncia la subasta.

4.ª — Que en todas las subasta, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél, el resguardo de haber hecho efectivo el importe a que se refiere el apartado 2.ª.

5.º — Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a terceros.

6.º — Que el valor de las subastas será, la primera de ellas, el previo del avalúo; si hubiere lugar a la segunda subasta, será con la rebaja del 25 por ciento del precio del avalúo, y si hubiere necesidad de una tercera subasta, ésta se saca sin sujeción a tipo.

El bien objeto de la subasta es el siguiente:

En Miranda de Ebro; heredad en Camino Hondo u Hoyo de los Avellanos, de una hectárea y sesenta y ocho áreas, indivisible. Linda: Norte, herederos de Federico Osante y Carretera; sur, monte; este, camino; y oeste, herederos de Bernardo Marroquín, y los de Federico Osante. Sobre esta finca se ha construido lo siguiente: Vivienda unifamiliar aislada, situada en Miranda de Ebro, en el camino que une Bardauri con San Miguel del Monte, y al sitio de Camino Hondo u Hoyo de los Avellanos, que linda por todos sus aires con dicha finca sobre la que se ha construido, teniendo el conjunto de los mismos linderos de la finca entes descrita.

Su fachada mira al lado norte o carretera de la que dista unos cincuenta metros. El edificio consta de tres partes diferenciadas, que son la vivienda propiamente dicha, y dos garajes a ambos lados de la misma. La vivienda tiene dos plantas: planta baja con comedor—estar, recibidor, escalera de comunicación con planta primera, cocina, aseo y distribuidor; y planta primera, con tres dormitorios, baño y terraza. Cada uno de los garajes con puerta independiente, tiene una superficie construida de sesenta y un metros y veintiocho decímetros cuadrados, y la vivienda de dos plantas ocupa un solar de ochenta y tres metros y treinta y cinco decímetros cuadrados. El edificio en conjunto se levanta sobre un solar de doscientos cinco metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados.

Inscrito en el tomo 1194, libro 305, folio 65, finca 32996.

Valorada a efectos de primera subasta en la suma de siete millones ciento treinta mil pesetas.

Dado en Miranda de Ebro, a 20 de septiembre de 1993. — El Juez, José Luis Morales Ruiz. — El Secretario (ilegible).

6478.—13.490

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Doña Teresa Hernández González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta localidad, se acuerda notificar a María José Marcos Carretero, con domicilio desconocido, la sentencia recaída en juicio de cognición 299/92, cuyo encabezamiento y fallo dice:

En la ciudad de Aranda de Duero, a 1 de septiembre de 1993.

El señor don José Ignacio Melgosa Camarero, Juez del Juzgado de Primera Instancia uno de Aranda de Duero, Habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición 299/92, promovidos por el Procurador doña Consuelo Alvarez Gilsanz dirigido por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, contra María José Marcos Carretero, declarada en rebeldía Procesal; y

Fallo. — Estimar la demanda interpuesta por la Procuradora doña Consuelo Alvarez Gilsanz, en nombre y representación de la entidad Caja de Ahorros Municipal de Burgos contra doña María José Marcos Carretero, y en su consecuencia condenar a la citada demandada a abonar a la demandante la suma de ciento sesenta y siete mil novecientos cuarenta y una pesetas (167.941), más los intereses correspondientes, y las costas del proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación a medio de escrito fundado ante este Juzgado y en el plazo de cinco días desde su notificación, para su conocimiento y resolución por la Audiencia Provincial de Burgos.

Dedúzcase testimonio de esta sentencia y únase a los autos de su razón e incorpórese la original al libro de sentencias civiles.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía doña María José Marcos Carretero, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Aranda de Duero a 9 de septiembre de 1993. — La Secretario, Teresa Hernández González

6350.—7.600

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su Provincia, doy fe:

Que en el proceso laboral número 400/93, seguido a instancia de doña Rosario Gómez Rojas contra Maxitón, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado el auto que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

“Encabezamiento:

Auto. En la ciudad de Burgos a 16 de septiembre de 1993. Dada cuenta, y en base a los siguientes.

Parte Dispositiva:

S. S.ª Iltra., ante mí, Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a doña Rosario Gómez Rojas con la empresa Maxitón, S.L., fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa a la actora en concepto de indemnización la cantidad de 183.739 pesetas, así como la de 516.353 pesetas en concepto de indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta la de esta resolución.

Notifíquese este auto a las partes en forma legal, a las que se advierte que contra el mismo cabe interponer recurso de reposición conforme a los artículos 183 y 185 de la Ley de Procedimiento Laboral. Así lo acordó, mandó y firma el Ilmo. Sr. don Manuel Barros Gómez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Burgos y su Provincia, de lo que yo, Secretario, doy fe. Firmado y rubricado.”

Y para que conste, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada Maxitón, S.L., la cual se encuentra en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Burgos a 16 de septiembre de 1993. — La Secretario, Carmen Gay Vitoria.

6297.—4.560

En ejecución número 54/93, seguida a instancia de don Graciano Salas Laubinet, contra don Florencio Gil Arranz, en reclamación de ejecución de acta de conciliación ante la UMAC, ha sido dictada la siguiente:

Providencia Magistrado, Ilmo. Sr. don Manuel Barros Gómez. — En el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, a 3 de junio de 1993. — Señalados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda que el apremiado don Florentino Gil Arranz figura como contribuyente por los vehículos matrículas BU—3986-E y BU—5133-P, se decreta el embargo de los mismos como garantía del pago de la presente ejecutoria; oficiándose a la Jefatura Provincial de Tráfico para que proceda a la anotación del embargo acordado. — Así lo mandó y firma S. S.ª Iltra. fdo. M. Barros. — Ante mí, Secretario, doy fe. Fdo. F. Domínguez.

Y para que sirva de notificación en legal forma al deudor don Florencio Gil Arranz, cuyo último domicilio lo tuvo en la localidad de Santa Cruz de la Salceda, expido y firmo la presente en Burgos, a 15 de septiembre de 1993.

La Secretario Judicial (ilegible).

6298.-3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédulas de citación

En autos número 629/93, seguidos por Faustino García Ayuso contra Igesam, S.A.L. y otros sobre I.L.T. Invalidez, el Ilmo. Sr. Magistrado—Juez de lo Social número dos de Burgos, ha acordado citar al demandado Igesam, S.A.L. para que comparezca ante este Juzgado número 2 (Burgos, San Pablo, 12-A), el día 17 de noviembre de 1993, a las 10,20 horas, a fin de celebrar actos de conciliación y juicio en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación el legal forma, así como la prueba de confesión judicial en el juicio, advirtiéndole que de no comparecer personalmente al mismo se le podrá tener por confeso, en cuanto a los hechos de la demanda; cuyo último domicilio lo tuvo el demandado Igesam, S.A.L. en Miranda de Ebro y en la actualidad se encuentra en paradero desconocido, expido la presente en Burgos a 28 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).

6506.-3.000

En autos número 605/93, seguidos por Asemalf contra Javier Ruiz del Hoyo y otros sobre nulidad convenio, el Ilmo. Sr. Magistrado—Juez de lo Social número dos de Burgos, ha acordado citar al demandado Javier Ruiz del Hoyo para que comparezca ante este Juzgado número 2 (Burgos, San Pablo, 12-A), el día 10 de noviembre de 1993, a las 11,10 horas, a fin de celebrar actos de conciliación y juicio en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación el legal forma, así como la prueba de confesión judicial en el juicio, advirtiéndole que de no comparecer personalmente al mismo se le podrá tener por confeso, en cuanto a los hechos de la demanda; cuyo último domicilio lo tuvo el demandado Javier Ruiz del Hoyo en Burgos y en la actualidad se encuentra en paradero desconocido, expido la presente en Burgos a 28 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).

6507.-3.000

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Daw-Rong Kuo se ha solicitado licencia municipal para realizar obras de acondicionamiento en el local sito en Miranda de Ebro del edificio número 19 de la calle Estación, con destino a restaurante chino.

Cumplimentado lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas aprobado por Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre en relación con el artículo 37 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por Real Decreto 2.816/1982, de 27 de agosto, se abre información

pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 20 de septiembre de 1993. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

6344.-3.800

Por Vasco Construcciones, S.A., se ha solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia para llevar a cabo la instalación de Guardería de Vehículos, en el edificio sito en la calle Río Ebro, número 16, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30.2 A) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 20 de septiembre de 1993. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

6345.-3.800

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Por parte de Villarias 90 S.L., se ha solicitado licencia para instalar un restaurante en la calle Villarias de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 8 de junio de 1993. — El Alcalde (ilegible).

6402.-3.000

Ayuntamiento de Covarrubias

Ordenanza reguladora de los servicios funerarios municipales

Título 1. — *Disposiciones generales:*

Artículo 1.º— En cementerio municipal de Covarrubias es un bien de servicio público que está sujeto a la autoridad del Ayuntamiento, al que corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo aquello que sera competencia propia de otras autoridades y organismos.

Art. 2.º— Corresponde al Ayuntamiento:

a) La Organización, conservación y acondicionamiento del cementerio así como de las construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones.

b) La autorización a particulares para la realización en los cementerios de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección e inspección.

c) El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.

d) La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.

e) El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.

f) El nombramiento, dirección y cese del personal del cementerio.

Art. 3.º — Los ministros o representantes de distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de los entierros de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos y dentro del respeto debido a los difuntos.

Título 2. — *Del personal:*

Art. 4.º — El personal de los cementerios estará integrado por los empleados que los servicios funerarios estimen oportuno. Dichas personas podrán ser funcionarios o personal laboral contratado o personal eventual en los términos legalmente establecidos. Sus derechos y deberes se regularán por lo dispuesto en esta Ordenanza y en las disposiciones generales de aplicación en cada caso.

Art. 5.º — El personal del cementerio realizará el horario que determine el órgano competente del Ayuntamiento, así como las horas extraordinarias que deban efectuarse por razones del servicio.

Art. 6.º — Corresponde al personal de los cementerios la realización de los trabajos materiales que sean necesarios en aquel recinto tales como las operaciones ordinarias de entierros, exhumaciones, traslados y similares.

Título 3. — *De la administración del cementerio:*

Art. 7.º — La administración de los cementerios estará a cargo de la sección del Ayuntamiento encargada del resto de los Servicios Municipales.

Art. 8.º — Corresponde a los servicios funerarios municipales las siguientes competencias:

- a) Expedir las licencias de inhumaciones, exhumaciones y traslados.
- b) Expedir las cédulas de entierro.
- c) Llevar el libro de registro de entierros y el fichero de sepulturas y nichos.
- d) Expedir los títulos y anotar las transmisiones de acuerdo con los decretos municipales correspondientes.
- e) Cobrar los derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios del cementerio, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- f) Cualquier otra función relacionada con los servicios del cementerio que no esté atribuida expresamente a otro órgano municipal.

Art. 9.º — Ni el Ayuntamiento ni ninguno de sus órganos ni personal, asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en los cementerios, fuera de los casos previstos en la legislación vigente.

Asimismo, el personal de los cementerios no se hará responsable de la ruptura en el momento de abrir un nicho de las lápidas colocadas por particulares.

Art. 10 — De conformidad con lo previsto en el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el cementerio Municipal se dispondrá:

- a) Sala de autopsias-tanatorio.
- b) Un número de sepulturas vacías proporcional al censo de población del Municipio.
- c) Instalaciones para el aseo y desinfección del personal del cementerio.
- d) Almacén de materiales y utensilios necesarios para los trabajos de conservación y mantenimiento del cementerio.

Art. 11 — El cementerio se habilitará uno o diversos lugares destinados a osera general para recoger los restos resultantes de la limpieza y desalojo de nichos y sepulturas. En ningún caso se podrán reclamar los restos una vez depositados en las oseras. Se podrán llevar restos de la osera con finalidades pedagógicas, mediante la autorización escrita del Ayuntamiento, el cual no podrá concederla si el interesado no cuenta previamente con la petición escrita del centro en que realiza sus estudios y, si fuera necesario, del departamento correspondiente de la Junta de Castilla y León.

Art. 12 — Los cementerios permanecerán abiertos durante las horas que determinen los servicios funerarios municipales, de acuerdo con las circunstancias de cada época del año.

El horario de apertura y cierre será expuesto en un lugar visible de la entrada principal.

Art. 13 — No se permitirá la entrada al cementerio de ninguna clase de animales que puedan perturbar el recogimiento y buan orden. Tampoco se permitirá el acceso de vehículos de transporte, salvo los vehículos municipales de servicio y los que lleven materiales de construcción que hayan de ser utilizados en el propio cementerio, siempre que los conductores vayan provistos de las correspondientes licencias y autorizaciones.

En todo caso los propietarios de los citado medios de transporte serán responsables de los desperfectos producidos a las vías e instalaciones del cementerio y estarán obligados a la inmediata reparación o en su caso, a la indemnización de los daños causados. Ausente el propietario, la misma responsabilidad podrá ser inmediatamente exigida al conductor del vehículo que haya causado el daño.

Art. 14 — Las obras que sean realizadas por particulares, deberán ejecutarse durante el horario de apertura al público y deberán de contar con las licencias y autorizaciones Municipales pertinentes.

Art. 15 — Los órganos municipales competentes cuidarán de los trabajos de conservación y limpieza generales de los cementerios. La limpieza y conservación de las sepulturas, y de los objetos e instalaciones correrán a cargo de los particulares.

En caso de que los particulares incumpliesen el deber de limpieza y conservación de las sepulturas, y cuando se aprecie estado de deterioro los servicios funerarios municipales requerirán al titular del derecho afectado y si este no realizase los trabajos en el tiempo señalado, el Ayuntamiento podrá realizarlos de forma subsidiaria, a su cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ordenanza respecto a la caducidad del derecho.

Art. 16 — Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos se efectuarán según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 17 — En toda petición de inhumación se presentarán en las oficinas Municipales los documentos siguientes:

- a) Título funerario o solicitud de éste.
- b) Licencia de entierro.
- c) Autorización Judicial, en los casos distintos a la muerte natural.

Art. 18 — A la vista de la documentación presentada, se expedirá la licencia de inhumación y la cédula de entierro.

Art. 19 — En la cédula de entierro se hará constar:

- a) Nombres y apellidos del difunto.
- b) Fecha y hora de la defunción.
- c) Lugar de entierro.
- d) Si se ha de proceder a la reducción de restos.

Art. 20 — Si para poder llevar a cabo una inhumación en una sepultura que contenga cadáveres o restos, fuese necesario proceder a su reducción, se efectuará esta operación, cuando así sea solicitada, en presencia del titular de la sepultura o persona en quien delegue.

Art. 21 — El número de inhumaciones sucesivas en cada un de las sepulturas sólo estará limitado por su capacidad respectiva, salvo la limitación voluntaria, expresa y fehaciente dispuesta por el titular ya sea en relación al número de inhumaciones o de terminando nominalmente las personas cuyos cadáveres puedan ser enterrados en la sepultura de que se trate.

Art. 22 — En el momento de presentar un título para efectuar una inhumación, se identificará la persona a favor de la cual se haya extendido. En todo caso la persona que presente el título deberá justificar su intervención y legitimación o requerimiento de los servicios funerarios municipales.

Art. 23 — Para efectuar la inhumación de un cadáver que no sea el del propio titular, en los casos en que no fuera presentado el título se requerirá la conformidad del titular y en su ausencia, de cualquiera que tenga derecho a sucederlo en la titularidad.

Art. 24 — No se podrán realizar traslados de restos sin obtención del permiso expedido por los servicios funerarios municipales.

Este permiso sólo se concederá en los siguientes supuestos:

a) Cuando los restos inhumados en dos o más nichos se trasladan a uno sólo, devolviendo las restantes propiedades al Ayuntamiento.

b) Cuando se trate de traslados procedentes de otros municipios.

c) En aquellos casos excepcionales en que lo acuerden los servicios funerarios municipales.

A pesar de ello, salvo disposición general que lo autorice, no podrán realizarse traslados o remoción de restos hasta que hayan transcurrido dos años desde la inhumación, o cinco si la causa de la muerte representase un grave peligro sanitario. Las excepciones a los citados plazos se aplicarán de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Art. 25 — La exhumación de un cadáver o de los restos, para su inhumación en otro cementerio, precisará la solicitud del titular de la sepultura de que se trate, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria, teniendo que transcurrir los plazos establecidos en el artículo anterior.

Si la inhumación se ha de efectuar en otra sepultura del mismo cementerio, se precisará, además, la conformidad del titular de esta última.

A pesar de ello, deberán cumplirse para su autorización por parte de los servicios funerarios municipales los requisitos expuestos en el artículo anterior.

Art. 26 — Los entierros en los cementerios municipales se realizarán sin ninguna discriminación por razones de religión o de cualquier otro tipo.

Art. 27 — La colocación de epitafios o de las lápidas requerirá el permiso de los servicios municipales. En caso de que invadan terreno o espacio de otras sepulturas, serán retirados enseguida a requerimiento de los citados servicios, que procederán a la ejecución forzosa de los acuerdos que adopten, en caso de no ser atendidos por los interesados dentro de los plazos concedidos para ello.

Título 5. — De los derechos funerarios:

Art. 28 — El derecho funerario comprende las concesiones a que se refiere el presente título. Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento de acuerdo con las prescripciones de esta ordenanza y con las normas generales de contratación local.

Art. 29 — Todo derecho funerario se inscribirá en el libro registro correspondiente acreditándose las concesiones mediante expedición del título que proceda.

Art. 30 — El derecho funerario implica sólo el uso de las sepulturas del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de esta ordenanza.

Art. 31 — El derecho funerario definido en el artículo anterior tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y de restos humanos y por tanto, tan sólo podrá obtenerse en el momento de la defunción y en los supuestos citados en el artículo 24.

Art. 32 — Los nichos y cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio se consideran bienes fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase.

Sólo serán válidas las transmisiones previstas en esta Ordenanza.

Art. 33 — Las obras de carácter artístico que se instalen revertirán a favor del Ayuntamiento al finalizar la concesión. Las citadas obras, una vez instaladas en la sepultura correspondiente, no podrán ser retiradas del cementerio Municipal sin autorización expresa del Ayuntamiento y sólo para su conservación.

El mismo régimen se aplicará a cualquier otra instalación fija existente en las sepulturas del cementerio, aunque no tengan carácter artístico. Se entenderá por instalación fija cualquiera que esté unida o adosada de tal forma a la sepultura que el hecho de retirar aquella pueda implicar un deterioro de ésta, por pequeño que sea.

Art. 34 — Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún pariente, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

Art. 35 — El disfrute de un derecho funerario llevará implícito el pago de la tasa o exacción correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la ordenanza fiscal municipal relativa a esta materia.

De los derechos funerarios en particular. De las concesiones:

Art. 36 — Las concesiones y arrendamiento podrán otorgarse:

a) A nombre de una sola persona física.

b) A nombre de una comunidad o asociación religiosa o establecimiento asistencial y hospitalario, reconocidos por la administración pública para uso exclusivo de sus miembros o empleados.

d) A nombre de los dos cónyuges en el momento de la primera adquisición.

Art. 37 — En ningún caso podrán ser titulares de concesiones ni de otro derecho funerario las compañías de seguros de previsión y similares, y por tanto no tendrán efectos ante el Ayuntamiento las cláusulas de las pólizas o contratos que concierten, si pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

Art. 38 — Las concesiones se acreditarán mediante el correspondiente título, que será expedido por la administración Municipal.

En los títulos de la concesión se harán constar:

a) Los datos que identifiquen la sepultura.

b) Fecha de acuerdo municipal de adjudicación.

c) Nombre y apellidos del titular y D.N.I.

d) Anualidades satisfechas en concepto de derechos funerarios.

Art. 39 — En caso de deterioro, sustracción o pérdida de un título funerario, se expedirá duplicado con la solicitud previa del interesado. Los errores en el nombre o de cualquier otro tipo, que se adviertan en los títulos funerarios, se corregirán a instancia de su titular, previa justificación y comprobación.

Art. 40 — Las concesiones de nichos tendrán una duración de 99 años y serán improrrogables. A su término, el titular o las personas que se subrogan por herencia podrán escoger entre solicitar una concesión, o trasladar los restos existentes en el nicho de que se trate a la osera general.

Art. 41 – Los entierros que sucesivamente se realicen en un mismo nicho, no alterarán el derecho funerario. Únicamente, si un cadáver es enterrado cuando el plazo que falta para el fin de la concesión, o en su caso de la prórroga, es inferior al legalmente establecido para el traslado o remoción de cadáveres, el citado plazo se prorrogará excepcionalmente por un período de 5 años desde la fecha del entierro.

Al término de esta prórroga de 5 años, se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 42 – Durante el transcurso de la prórroga a que se refiere el artículo anterior, no podrá practicarse ningún nuevo entierro en el nicho de que se trate.

Art. 43 – No atender los requerimientos para la rehabilitación de cualquier título funerario a la finalización de los plazos establecidos en esta Ordenanza implicará necesariamente la reversión del derecho correspondiente al Ayuntamiento con la sepultura que le represente, y el traslado de los restos existentes en las sepulturas cuyo derecho no haya sido renovado a la osera común.

Art. 44 – Los restos pertenecientes a personalidades ilustres a criterio de la Corporación, no serán trasladados a la osera común si correspondiese hacerlo por alguna de las circunstancias señaladas en los artículos anteriores. En este caso, y por excepción, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias a fin de que los citados restos permanezcan en una sepultura individualizada o que permita la fácil identificación.

Art. 45 – A pesar del plazo señalado para las concesiones, si por cualquier motivo hubiere de clausurarse el cementerio antes de finalizar el citado plazo, los titulares de los respectivos derechos podrán ser indemnizados por el plazo pendiente de transcurrir, aunque para el cálculo de la indemnización se tendrá en cuenta únicamente el importe de la tasa abonada, y no el de la obra o instalaciones ejecutadas por el concesionario.

De las inhumaciones de beneficencia y fosa común:

Art. 46 – Existirán sepulturas destinadas a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio. Estas no podrán ser objeto de concesión y su utilización no reportará ningún derecho.

Art. 47 – En estas sepulturas no se podrá colocar ninguna lápida o epitafio y tan sólo constará que son propiedad municipal.

Art. 48 – El traslado de los restos a la fosa común será de acuerdo, a los plazos establecidos en la Ordenanza.

Art. 49 – No podrá reclamarse bajo ningún pretexto, por los familiares de un difunto u otras personas que se consideren interesadas, el cadáver enterrado en una fosa común.

Es preciso hacer la excepción de los casos en que así lo disponga la autoridad judicial o sanitaria.

De la transmisión de los derechos funerarios:

Art. 50 – De conformidad con lo previsto en la Ordenanza, al producirse la muerte del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a la transmisión a su favor, por este orden, los herederos testamentarios, el conyuge superviviente o, si falta, las personas a las que corresponda la sucesión intestada.

Si el causante hubiere instituido diversos herederos o si no hubiese cónyuge superviviente, y diversas personas resultasen herederas del interesado, la titularidad del derecho funerario será reconocida en favor del coheredero que por mayoría designen los restantes, en el plazo de tres meses a partir de la muerte del causante o de la fecha en que sea dictado el acto de declaración de herederos. Si no fuese posible la mayoría, el derecho será reconocido en favor del coheredero de mayor edad.

Art. 51 – Se estimarán válidas las cesiones a título gratuito del derecho funerario sobre sepulturas por actos "inter-vivos" a favor de familiares del titular, en línea directa y colateral hasta cuarto grado, ambos por consanguinidad y hasta el segundo

grado por afinidad, así como el efectuado a cónyuges o personas que acrediten lazos de afectividad y convivencia con el titular por un mínimo de cinco años anteriores a la transmisión. Asimismo se estimarán válidas aquellas que se definan a favor de hospitales, entidades benéficas o religiosas con personalidad jurídica según la Ley.

Art. 52 – Las sucesivas transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el cual fue inicialmente concedido.

Art. 53 – El titular de un derecho funerario podrá renunciar, siempre que en la sepultura correspondiente no haya restos inhumados. A este efecto se dirigirá solicitud al Ayuntamiento, que deberá ser posteriormente ratificada mediante comparecencia personal del interesado, o en su caso, de su representante legal.

De la pérdida o caducidad de los derechos funerarios:

Art. 54 – Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con revisión de la correspondiente sepultura al Ayuntamiento, en los casos siguientes:

a) Por estado ruinoso de la edificación, declarado con el informe técnico previo y el incumplimiento del plazo que se señala al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia al interesado.

b) Por abandono de la sepultura. Se considerará como tal el transcurso de un año desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia y otro título hayan instalado la transmisión a su favor.

Si los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título compareciesen instando la transmisión y la sepultura se encontrase en estado deficiente, deberá ser acondicionada en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin haberse realizado las reparaciones necesarias, se decretará la caducidad del derecho funerario, con reversión al Ayuntamiento.

c) Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho sin haberse solicitado su renovación o prórroga, de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza.

d) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes.

e) Por renuncia expresa del titular, según lo dispuesto en el artículo 53.

Disposición adicional:

En las materias no previstas expresamente en esta Ordenanza se estará a lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Disposiciones transitorias:

Primera. – Las concesiones definitivas existentes en la actualidad se entenderán otorgadas por el plazo máximo de las concesiones y contratos de la administración local que fuera vigente en el momento de la adjudicación. Transcurrido, este plazo, será de aplicación el régimen previsto en esta Ordenanza al finalizar las concesiones de sepulturas o sus prórrogas.

Segunda. – Los herederos y las personas subrogadas por herencia u otro título que no hayan instado la transmisión a su favor del derecho funerario correspondiente en el momento de la entrada en vigor de estas Ordenanzas dispondrán de un año para efectuarlo, transcurrido el cual se decretará la pérdida del derecho funerario con reversión de la sepultura correspondiente al Ayuntamiento.

Disposición final:

Esta Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación.

Covarrubias, a 22 de septiembre de 1993. — La Secretario, Bárbara Paredes Sánchez. — V.º B.º, el Alcalde (ilegible).

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal

Artículo 1 – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a los Municipios en los artículos 4.1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

Hecho imponible

Art. 2 – Constituye el objeto de esta exacción la prestación de Servicios en el Cementerio Municipal de Covarrubias, en la forma que se señala a continuación:

- 1) Concesiones de sepulturas y nichos.
- 2) Asignación de terrenos para sepulturas, panteones y mausoleos.
- 3) Licencias por inhumaciones y exhumaciones.
- 4) Licencias de obras.
- 5) Traslados y reducción de restos.
- 6) Transmisión de concesiones.

Devengo

Art. 3 – La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que tal iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Sujeto pasivo

Art. 4 – Estarán obligados al pago de esta tasa:

- a) Como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.
- b) Como sustitutos del contribuyente, las empresas de pompas fúnebres o cualquier otra persona que en nombre de los interesados soliciten los servicios enumerados en esta Ordenanza.
- c) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- d) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la ley a que se refiere el párrafo anterior.

Bases de imposición y cuotas tributarias

Art. 5 – Las bases aplicables para la determinación de la tasa se concretarán de forma que su rendimiento total cubra el coste de los servicios del cementerio, para cuya determinación se tendrán en cuenta tanto los costes directos como el porcentaje de costes generales que les sea imputable.

Art. 6 – La tasa se ajustará a las siguientes tarifas:

Concesiones por 99 años:

– Nichos (única clase y categoría): 80.000 pesetas.

Licencia de obras:

Los proyectos de construcción de criptas, panteones y otras obras menores les será de aplicación, en este punto, lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Licencia por inhumaciones y exhumaciones: 2.000 pesetas.

Traslados de restos dentro del recinto: 2.000 pesetas.

Transmisión de concesiones:

Por cada registro de nuevo certificado en la transmisión de la concesión permanente en cualquier clase de sepultura, se abonará el 10 por ciento del canon único que figura en la correspondiente tarifa.

Exenciones y bonificaciones

Art. 7 – Estarán exentos de la imposición regulada en esta Ordenanza:

- a) Los enterramiento de las personas incluidas en el Padrón de Asistencia Social, fallecidos en estado de indigencia.
- b) Los asilados en establecimiento benéficos que carezcan de bienes propios.
- c) Las inhumaciones que se efectúen por orden de la Autoridad Judicial.
- d) Los que por causas excepcionales deban ser costeados por el propio Ayuntamiento.

Normas de gestión

Art. 8 – En este punto será de rigurosa aplicación, en materia de gestión lo dispuesto en la ordenanza reguladora del servicio.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Covarrubias, a 22 de septiembre de 1993. — La Secretario, Bárbara Paredes Sánchez. — V.º B.º, el Alcalde (ilegible).

6348.-6.840

Ayuntamiento de Fuentecén

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1993, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue.

Ingresos.

A) Operaciones corrientes.

- 1 Impuestos directos, 3.830.000 pesetas.
- 3 Tasas y otros ingresos, 5.506.466 pesetas.
- 4 Transferencias corrientes, 3.537.773 pesetas.
- 5 Ingresos patrimoniales, 3.325.761 pesetas.

B) Operaciones de capital.

- 7 Transferencias de capital, 2.800.000 pesetas.
- Total ingresos, 19.000.000 de pesetas.

Gastos.

A) Operaciones corrientes.

- 1 Gastos de personal, 3.158.000 pesetas.
- 2 Gastos en bienes corrientes y servicios, 9.640.000 pesetas.
- 4 Transferencias corrientes, 2.000 pesetas.

B) Operaciones de capital.

- 6 Inversiones reales, 6.200.000 pesetas.
- Total gastos, 19.000.000 de pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3 último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1 con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Plantilla de personal

a) Funcionarios: Un Secretario-Interventor de Habilitación Nacional, Grupo B.

b) Personal laboral fijo: Ninguno.

En Fuentecén, a 14 de septiembre de 1993. — El Alcalde, Santiago Martínez Cazorro.

6226.-3.000

Ayuntamiento de Peñaranda de Duero

Convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Operario de Servicios Múltiples, con carácter de contrato laboral de duración determinada, de la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

Con el propósito de objetivar al máximo el procedimiento de selección del personal en orden a la provisión de un puesto de trabajo de Operario de Servicios Múltiples que por necesidad del servicio es preciso contratar por este Ayuntamiento bajo el régimen de contrato laboral de duración determinada por seis meses prorrogables, la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 31 de agosto de 1993 ha acordado convocar concurso-oposición con arreglo a las siguientes bases:

Primera. — Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de Operario de Servicios Múltiples en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, dotada con el nivel retributivo XII (peón), rigiéndose por el Convenio Colectivo de trabajo del sector de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Burgos. El contrato será a tiempo parcial, con dedicación de cuatro horas diarias.

Segunda. — Cometidos y funciones.

Las funciones y cometidos a la plaza son los siguientes:

A) Servicio Municipal de Aguas: Mantenimiento y control en general del servicio, como puede ser: control de abastecimientos, red, depósitos, control y cortes de suministro, cloración, tomas para análisis, control de acometidas (informe de solicitudes de enganche y control del mismo), corte de acometidas, control de altas y bajas, información, lectura de contadores, toma de datos para la confección o rectificación del Padrón Fiscal del servicio; reparación de averías buscando al profesional adecuado si el no pudiese realizar la reparación, etc.

B) Servicio Municipal de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales: similar al servicio de aguas (control en general y reparación de averías, etc.).

C) Limpieza y conservación de calles y lugares públicos.

D) Servicio de Recogida de Basuras: Control en general del servicio, toma de datos para la confección o rectificación del Padrón Fiscal del servicio, informe de reclamaciones.

E) Servicio de Alumbrado Público: Control en general del servicio, cambio de bombillas, reparación de averías si fuese posible o buscando al profesional adecuado.

F) Máquinas y útiles de trabajo: Control, mantenimiento, conservación y uso de las máquinas y útiles de trabajo municipales.

G) Instalaciones y edificios municipales: Control, mantenimiento en general y reparaciones menores.

H) Oficinas Municipales: Asistencia como subalterno, atención al público, dentro de sus posibilidades, en suplencia ocasional del personal administrativo, notificaciones, etc.

Dado el carácter de las funciones a desempeñar (especialmente en materia de servicios) el trabajador vendrá obligado a prestar su actividad, en ocasiones, fuera de la jornada habitual, lo que se compensará del horario de dicha jornada o con retribución extraordinaria.

Tercera. — Condiciones de los aspirantes.

A) Ser español.

B) Tener cumplidos 18 años y no exceder de 55.

C) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

D) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

E) Residir en el municipio de Peñaranda de Duero.

Cuarta. — Instancias.

Las instancias deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

A) Certificado de residencia del solicitante expedido por el Ayuntamiento de referencia a la fecha del empadronamiento.

B) Declaración jurada acreditativa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

Igualmente, las instancias deberán ir acompañadas, en todo caso, de los justificantes acreditativos de los méritos alegados por los solicitantes.

Quinta. — Forma y plazos de presentación de solicitudes.

Las solicitudes serán formuladas con sujeción al modelo que figura como anexo a esta convocatoria, presentándose en el Registro General de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Sexta. — Admisión.

La lista de admitidos y excluidos se publicará en el tablón de edictos de la Corporación, el día undécimo hábil, a contar desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Al mismo tiempo se publicará el lugar y la fecha de los ejercicios.

Séptima. — Méritos valorables.

El concurso-oposición se desarrollará en dos fases. La primera fase correspondiente al concurso de méritos y la segunda fase de oposición propiamente dicha, que comprenderá dos ejercicios.

Baremo de méritos:

A) Formación:

Formación Profesional en las ramas de mecánica, electricidad, construcción y fontanería: 0,50 puntos por año (máximo 2 puntos).

B) Experiencia laboral:

No se valorará la experiencia laboral en oficios y profesiones distintas de las reseñadas en el apartado de Formación.

— Peón y Especialista: 0,25 puntos por año.

— Oficial y Técnico: 0,50 puntos por año.

(máximo 3 puntos).

Octava. — Ejercicios de la oposición:

Primer ejercicio: Realización de pruebas psicotécnicas y entrevista personal sobre las funciones propias a desempeñar, valorando la aptitud personal, en el tiempo que señale el Tribunal.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de ejercicios prácticos sobre diversas materias, relacionadas con los cometidos de la plaza, en el tiempo que señale el Tribunal.

Novena. — Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, o Concejal en quien delegue.

Vocales: Cuatro concejales de la Corporación Municipal.

Secretario: El Secretario de la Corporación Municipal.

Décima. — Propuesta de contratación.

El Tribunal Calificador elevará a la Presidencia del Ayuntamiento la relación de seleccionados por orden de puntuación a efectos de contratación de la plaza a ocupar.

Undécima. — Período de prueba.

En todo caso, el contrato a formalizar con el trabajador conllevará la concertación de un período de prueba, cuya duración máxima será de quince días laborables, prevista en la legislación laboral vigente.

Duodécima. — Legislación supletoria.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la legislación del Estado que regula la contratación laboral de duración determinada regulado en el R.D. 2104/84, de 21 de noviembre.

Decimotercera. — Recursos.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos deriven de ella y de la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Modelo de proposición:

Don ..., mayor de edad ..., profesión ..., con D.N.I. número ... y vecino de ... (...), con domicilio en la calle ..., número ..., enterado de la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Operario de Servicios Múltiples, con carácter de contrato laboral a tiempo parcial de duración determinada, y del respectivo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número ..., del día ..., de ..., de 1993, conforme con todo ello interesa la admisión en la convocatoria de que se trata, de acuerdo con todo lo establecido al efecto, alegando para ello los siguientes méritos:

— Formación:

— Experiencia laboral:

Declaración jurada. — El que suscribe, a los efectos de la base 4.ª de la convocatoria, bajo su responsabilidad declara que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni se halla inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

En Peñaranda de Duero, a 8 de septiembre de 1993. — El Alcalde, Julián Plaza Hernán.

6075.-11.590

Ayuntamiento de Llano de Bureba

Habiéndose procedido a la redacción del Padrón referido a la Tasa por Abastecimiento de Agua correspondiente al ejercicio 1993.

Teniendo en cuenta las facultades que al efecto me otorga el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás disposiciones concordantes, por el presente he resuelto:

Primero. — Aprobar el Padrón referido a la Tasa por Abastecimiento de Agua correspondiente al ejercicio 1993, respectivamente.

Segundo. — Exponer al público referido Padrón, por plazo de un mes, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Corporación, a los efectos previstos en el artículo 14.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Llano de Bureba, a 15 de septiembre de 1993. — El Alcalde, Máximo Valdivielso Arce. — El Secretario (ilegible).

6232.-3.000

El Sr. Alcalde, mediante decreto de día 15 del presente mes, acordó aprobar el Padrón referido a la Tasa por Abastecimiento de Agua correspondiente al ejercicio 1993.

Referido Padrón y resolución aprobatoria quedan expuestos al público a efectos de reclamaciones, por plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Corporación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Llano de Bureba, a 15 de septiembre de 1993. — El Alcalde, Máximo Valdivielso Arce.

6317.-3.000

Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel

Habiendo sido confeccionados y aprobados por este Ayuntamiento en fecha de 14 de septiembre de 1993, los Padrones de Tasa de Agua y el de Tributos Varios correspondientes al ejercicio de 1993.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14-4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestos al público a efectos de reclamaciones por el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Pedrosa de Río Urbel a, 14 de septiembre de 1993. — El Alcalde (ilegible).

6233.-3.000

Ayuntamiento de La Cueva de Roa

De conformidad con el procedimiento señalado en el número 3 del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes, referidas al ejercicio 1992, quedan expuestas al público para posibles reparos y observaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos u observaciones que estimen oportuno las personas naturales y jurídicas del municipio ante la Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Cueva de Roa, 9 de septiembre de 1993. — La Alcaldesa, Adela Cabornero.

6168.-3.000

Ayuntamiento de Poza de la Sal

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Poza de la Sal hace saber:

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1993, aprobó inicialmente el presupuesto general de este municipio, formado para el ejercicio de 1993 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, 1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones o sugerencias.

En Poza de la Sal, a 24 de septiembre de 1993. — El Alcalde (ilegible).

6366.-3.000

Ayuntamiento de Castrillo de la Vega

Aprobados por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 1 de septiembre de 1993, los proyectos técnicos redactados por el arquitecto don Luis Blanco Yusta, correspondientes al Fondo de Cooperación Local del año 1993 y al plan especial de inversiones del año 1993 por un importe respectivo de 4.880.063 ptas. y 2.388.483 ptas. se encuentran expuestos al público por espacio de diez días al objeto de que puedan ser examinados y en su caso establecer las reclamaciones oportunas.

Castrillo de la Vega, a 2 de septiembre de 1993. — El Alcalde, Juan José Gutiérrez Rogero.

6272.-3.000

Ayuntamiento de Salas de Bureba

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1992, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que estimen oportunas las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salas de Bureba, 11 de septiembre de 1993. — El Alcalde, Claudio Sáiz González.

6112.-3.000

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Villaverde Peñahorada (Burgos), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 21 de marzo de 1989.

Primero: Por resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de 20 de septiembre de 1993, se aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Villaverde Peñahorada (Burgos) tras haber introducido modificaciones oportunas en el proyecto como consecuencia de la encuesta de dicho proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 40-3 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990, acordando la publicación del mismo en la forma que determine el artículo 47 de dicha Ley.

Segundo: Que el acuerdo de concentración estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero: Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas de la Delegación Territorial por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración solo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 52 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990, todo recurso administrativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno que implique gastos que no deba soportar la Administración, esta podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba.

La Consejería acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubiesen llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, a 4 de octubre de 1993. — El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, José Vallés Rafecas.

6648.-9.405

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación.

Referencias: F.-2.713

Peticionario: Area de servicio Villagonzalo, S.L.

Objeto de la instalación: Dotar de servicio de energía eléctrica a nueva instalación de suministro de carburantes en la N-620 p.k. 6,600.

Características principales LMT aérea a 13,2/20 kV con origen en el apoyo metálico número 121 de la actual línea, con origen en Sarracín, y final en el nuevo CT, longitud total 405 m; CT intertemperie de 100 kVA de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 v, en término municipal de Villagonzalo Pedernales.

Presupuesto: 1.934.961 ptas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 5 de octubre de 1993. — El Jefe del Servicio, P. A. el Secretario Técnico, Jesús Alonso de Santocildes.

6647.-6.840

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Gestión tributaria

Habiéndose intentado sin resultado positivo la notificación personal de las sanciones a los infractores que al final se relacionan, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos.

Transcurridos los quince días hábiles siguientes a la notificación de la denuncia a los infractores sin que haya sido ingresado su importe, ni formulado alegación alguna o desestimados los mismos, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 68.2 del R. D. 339/90, se acuerda imponer a estos infractores las correspondientes sanciones.

Concepto, Multa Circulación.

N.º Exp.	Nombre y apellidos del denunciado	Imp. ptas.
998/93	María Isabel Villuda González	5.000
1.427/93	Clemente Sanz Blanco	5.000
1.891/93	Emilio García Catalinas	5.000

N.º Exp.	Nombre y apellidos del denunciado	Imp. ptas.
1.906/93	José Antonio Cascajares Hernández	5.000
1.919/93	José Mateos Terroso	5.000
2.131/93	Juan María Rodríguez Núñez	5.000
2.148/93	Eduardo Domínguez Velasco	5.000
2.164/93	Carmelo García Aguera	10.000
2.177/93	Martín Marín Arroyo	10.000
2.182/93	Carlos D. Bartolomé Martínez	5.000
2.187/93	Isabel Sánchez León	10.000
2.208/93	María Jesús Abajo Torres	5.000
2.234/93	Jesús Sanz Hernando	5.000
2.243/93	María Jesús Esgueva Gómez	5.000
2.281/93	Glicerio Nebreda Núñez	5.000
2.283/93	Carmen Martín González	10.000
2.318/93	Hermanos Gabrielistas	5.000
2.382/93	Higinio López Peña	5.000
2.448/93	Construcciones Lec, S.L.	5.000
2.464/93	Eugenia Peñacoba Gómez	10.000
2.469/93	José Luis Domingo Pascual	5.000
2.474/93	Román Martínez Herrero	5.000
2.480/93	Arturo Arranz Martínez	15.000
2.481/93	Teresa Sanz Valenciano	5.000
2.482/93	Luis Cabezón Alonso	5.000
2.483/93	Moisés Martín González	5.000
2.484/93	Julián Guerra López	5.000
2.494/93	José R. Plaza Bartolomesanz	5.000
2.499/93	Aurelio Alonso Pascual	5.000
2.501/93	José Luis Minguela Arranz	5.000
2.502/93	Angel Molinero González	5.000
2.504/93	Luis Francisco Iglesias Gil	5.000
2.506/93	Emilio García Catalinas	5.000
2.507/93	Emilio García Catalinas	5.000
2.510/93	María del Carmen Calvo Caballero	5.000
2.512/93	Blas Gayubo Martín y M.ª Angeles González	5.000
2.514/93	Eusebio Arranz García	5.000
2.516/93	José Luis Cornejo Hernando	5.000
2.517/93	Jorge Benito Miravalles Ovejero	10.000
2.518/93	Eduardo Miguel Gutiérrez Montero	5.000
2.519/93	Fernando de Pablo Navas	30.000
2.522/93	Jesús Esteban Esteban	5.000
2.523/93	Sabino Rico Hernando	5.000
2.528/93	Juan Blanco Cazalilla	5.000
2.531/93	José Luis Barriuso Rojo	5.000
2.534/93	José Augusto Moreno Hernando	5.000
2.538/93	Rafael Mira Alba	15.000
2.536/93	Isabel Ortiz Lara	10.000
2.544/93	Casegur, S.L.	5.000
2.545/93	Ramón de los Mozos Herrera	5.000
2.546/93	Angela Gutiérrez Esteban	5.000
2.547/93	Angela Gutiérrez Esteban	5.000
2.549/93	José Luis Iglesias Aguera	5.000
2.550/93	Transportes Vélez, S.L.	5.000
2.552/93	Alejandro López Arranz	5.000
5.555/93	Ricardo Serrano Carazo	5.000
2.557/93	Jorge Escudero San Juan	5.000
2.558/93	Gerardo de la Calle Valles	5.000
2.565/93	Eloy Esteban Revenga	10.000

N.º Exp.	Nombre y apellidos del denunciado	Imp. ptas.
2.567/93	Carlos de la Rica Antón	5.000
2.569/93	Hermanos Cuñado Esteban, S.L.	5.000
2.570/93	Oscar Alberto Moral Cano	5.000
2.574/93	María del Carmen Martínez Izcara	15.000
2.578/93	Luis Miguel de Blas Pascual	5.000
2.579/93	Marta Julia Miravalles Ovejero	10.000
2.580/93	José de la Vega de la Puerta	5.000
2.582/93	Rosa de la Vara de la Puente	5.000

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta 2088.1001.04.0017078118 de la Caja Postal de Ahorros, indicando el número de expediente y persona denunciada, con la advertencia de que pasados quince días hábiles desde su notificación, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

Contra la presente resolución podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses desde la presente resolución.

Aranda de Duero, 6 de octubre de 1993. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Latia.

6649.-24.255

Gestión tributaria

Habiéndose intentado sin resultado positivo la notificación personal de las denuncias a los infractores que al final se relacionan, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingreso en período voluntario de los importes.

Concepto, Multa Circulación.

N.º Exp.	Nombre y apellidos del denunciado	Imp. ptas.
2691/93	Ana María García García	5.000
2696/93	Teresa Agueda Pacual Manjón	5.000
2701/93	Cristina Velasco Díez	5.000
2702/93	María Mar Cordero Espinosa	5.000
2715/93	Pablo Peña Ortega	5.000
2718/93	María Carmen Salas Ramos	5.000
2734/93	Rodrigo Aranda, S.L.	10.000
2740/93	Guadalupe Sáez García	5.000
2750/93	Gerardo de la Calle Valles	5.000
2757/93	Jesús Barbadillo Gutiérrez	10.000
2760/93	Martín Cervino San José	5.000
2768/93	Jesús Domingo Jiménez Pardo	5.000
2764/93	José Gabriel Vélez Jimeno	5.000

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta 2088.1001.04.0017078118 de la Caja Postal de Ahorros, indicando el número de expediente y persona denunciada.

Plazo de pago: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, deberá efectuarse el pago con una reducción del 20 por 100 de su importe.

Caso de no ser los denunciados los conductores de los vehículos causantes de las infracciones, deberán comunicar al Ayuntamiento de Aranda de Duero el nombre, profesión y domicilio de los mismos, con la advertencia de que podrán verse obligados al pago de la sanción pecuniaria si aquella no se lograse del conductor.

Aranda de Duero, 6 de octubre de 1993. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Latia.

6650.-9.690